

Expte.71476

LA PLATA, 22 de diciembre de 2022

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 22 -2° de Prorroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 12395**

**ARTÍCULO 1º:** CREACIÓN. Créase el “Fondo de Apoyo Socioeducativo”.

**ARTÍCULO 2º:** El “Fondo de Apoyo Socioeducativo” se encontrará dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º:** OBJETIVOS. El Fondo de Apoyo Socioeducativo tendrá por objeto:

Colaborar en la resolución de las desigualdades educativas, sociales y económicas, que dificultan el acceso y el ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Promover y fortalecer las organizaciones de la sociedad civil que ejerzan trabajo comunitario en educación formal y no formal.

Implementar acciones de apoyo socioeducativo para fortalecer la enseñanza de los habitantes de la comunidad.

Promover el trabajo articulado entre el Estado y las Organizaciones Comunitarias, favoreciendo la construcción de alianzas con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos y actividades socioeducativas.

Articular con organismos municipales y provinciales para lograr un abordaje integral de situaciones de deserción o abandono escolar.

Promover la realización de espacios educativos complementarios que favorezcan la retención y la inclusión con calidad

**ARTÍCULO 4º:** DESTINO DEL FONDO- El “Fondo de Apoyo Socioeducativo” será utilizado para el otorgamiento de apoyo económico, insumos, herramientas y/o equipamiento, a favor de organizaciones de la sociedad civil y personas humanas que realicen actividades encuadradas en los objetivos de la presente Ordenanza y se

encuentren inscriptas en el Registro Único de Espacios Socioeducativos del Municipio de La Plata

**ARTÍCULO 5º:** REGISTRO-Créase un “Registro Único de Espacios Socioeducativos” (RUES), los cuales deberán contar con experiencias socio educativas en el Municipio de La Plata, el cual funcionará dentro de la Autoridad de Aplicación que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6º:** El “Registro Único de Espacios Socioeducativos” (RUES) es de carácter público, debiendo consignar la información que permita determinar el nombre del Espacio donde se desarrolla la actividad, responsable, dirección y actividad/es que desarrolla, y todo otro dato que por reglamentación se establezca.

**ARTÍCULO 7º:** Defínase como Espacios con experiencias socioeducativas a aquellos lugares con anclaje territorial que tengan por objeto el desarrollo de actividades sociales y educativas sin fines de lucro, que faciliten sus instalaciones para la educación formal y no formal, el fomento cultural, deportivo y artístico de niños, niñas y adolescentes y la comunidad a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 8º:** FINANCIAMIENTO. El “Fondo de Apoyo Socioeducativo” se integrará con donaciones y/o recursos provenientes de:

- a) Personas físicas o jurídicas.
- b) Aportes de programas internacionales, nacionales y provinciales;
- c) Asignación que le sea dispuesta en el Presupuesto Anual al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental (Ley 13.163), no debiendo ser menor del 1,5 % de dicho presupuesto.

**ARTÍCULO 9º:** REQUISITOS. Son requisitos para la solicitud y acceso a las asignaciones provenientes del “Fondo de Apoyo Socioeducativo”:

- a) Presentar un Proyecto descriptivo de la actividad socioeducativa que se desarrollará donde se especifique objetivos, destinatarios/as directos e indirectos, articulación con otras instituciones y cronograma de actividades.
- b) Estar inscripto en el Registro Único de Espacios Socioeducativos
- c) Presupuestar en forma detallada los componentes de los costos para los cuales se necesita acceder al Fondo.

**ARTÍCULO 10º:** EVALUACIÓN. Las Convocatorias para la obtención del apoyo económico se abrirán una vez al año y serán evaluadas por un Comité Evaluador, el cual tendrá carácter consultivo, no vinculante, y estará conformado por:

Un (1) representante técnico de la Secretaría de Economía o la que en su futuro la reemplace.

Un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, o la que en su futuro la reemplace.

Un (1) representante de la Secretaría de Cultura y Educación, o la que en su futuro la reemplace.

Un (1) representante del Consejo Social de la UNLP

Un (1) representante de las Comisiones de Niñez y Adolescencia y uno (1) de la Comisión de Cultura, Educación y Deportes del Concejo Deliberante, los cuales serán elegidos desde su seno, debiendo quedar reflejada la proporción de mayoría y primera minoría de la composición del Cuerpo.

Un (1) representante del Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos de la Niños, Niñas y Adolescentes de La Plata.

Las reuniones del Comité Evaluador serán presididas por el representante de la Secretaría de Economía Municipal o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 11º.** Los Espacios Socioeducativos que resulten aspirantes al producido del “Fondo de Apoyo Socioeducativo”, inscriptos en el Registro Único de Espacios, deberán presentar trimestralmente un informe de actividades desarrolladas y rendición de gastos, lo cual será condición necesaria para un posterior retribución.

**ARTÍCULO 12º:** De forma.